



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho del señor juez el presente incidente de desacato para proveer.
El día 17 de diciembre de 2020, día del poder judicial.
Vacancia judicial del 20 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021. Guadalajara de Buga, enero trece (13) de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

SUCESION INTESTADA S.S

DEMANDANTES: MARÍA CARLINA CARDONA ARANGO.

LUCERO CARDONA ARANGO.

DIEGO FERNANDO CARDONA GIRALDO

PAOLA ANDREA CARDONA GIRALDO, en representación de su padre **DIEGO CARDONA ARANGO.**

SILVANA MARÍA CARDONA GONZÁLEZ.

ANDRÉS FELIPE CARDONA GONZÁLEZ.

RAÚL ALBERTO CARDONA QUESSEP

DIEGO FERNANDO CARDONA QUESSEP, en representación de su padre **EMIRO ALBERTO CARDONA ARANGO.**

HECTOR FABIO CARDONA ARANGO.

LILIANA CARDONA ARANGO.

CAUSANTE: MARIA CARLINA DE JESUS ARANGO DE CARDONA.

RADICACION No.: 76-111-40-03013-001-2014-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 014

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA

Quince (15) de enero del dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso de la referencia, se atiende trabajo de partición presentado por el apoderado judicial de los señores **MARÍA CARLINA CARDONA ARANGO, LUCERO CARDONA ARANGO, DIEGO FERNANDO CARDONA GIRALDO Y PAOLA ANDREA CARDONA GIRALDO**, en representación de su padre **DIEGO CARDONA ARANGO, SILVANA MARÍA CARDONA GONZÁLEZ, ANDRÉS FELIPE CARDONA GONZÁLEZ, RAÚL ALBERTO CARDONA QUESSEP Y DIEGO FERNANDO CARDONA QUESSEP**, en representación de su padre **EMIRO ALBERTO CARDONA ARANGO Y HECTOR FABIO CARDONA ARANGO**, el profesional del derecho **CIRO ALEXANDER MORAN RENDON**¹.

De otro lado, la apoderada judicial de la señora **LILIANA CARDONA ARANGO, DIANA MARIA CAMPIÑO TORO**, allega escrito manifestando no estar de acuerdo con el trabajo de partición presentado por el referido profesional del derecho, por no corresponder a los intereses de su representada, motivo por el cual no lo suscribió².

¹ Ver cuaderno No 2, numerales 08 y 09 expediente electrónico.

² Ver cuaderno No 2, numerales 10 y 11 expediente electrónico.



Igualmente se atienden peticiones presentadas por la señora **PAOLA ANDREA CARDONA GIRALDO**, quien refiere actuar en su representación y en la de los señores **LUCERO CARDONA ARANGO, DIEGO FERNANDO CARDONA GIRALDO, RAÚL ALBERTO CARDONA QUESSEP, DIEGO FERNANDO CARDONA QUESSEP, SILVANA MARÍA CARDONA GONZÁLEZ y ANDRÉS FELIPE CARDONA GONZÁLEZ**, manifestando al despacho que revocan el poder conferido al profesional del derecho **CIRO ALEXANDER MORAN RENDON**.

Pretenden además se le compulsen copias al referido profesional del derecho ante la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura³.

Así las cosas, y atendiendo que lo dispuesto por el despacho mediante interlocutorio No. 2680 de 10 de diciembre de 2019, proferido en audiencia pública No 005⁴, por medio del cual se aprobó los inventarios y avalúos en este asunto, designándose como partidores a los abogados **CIRO ALEXANDER MORAN RENDON y DIANA MARIA CAMPIÑO TORO**, no se atenderá el trabajo de partición presentado por el abogado, teniendo en cuenta que el mismo debió ser preparado conjuntamente, que incluso sus propios poderdantes no lo validan, llegando al punto de revocarle el poder.

Atendiendo la solicitud de revocatoria del poder al abogado **CIRO ALEXANDER MORAN RENDON**, revisados los escritos, se advierte que tan solo obra poder de los señores **LUCERO CARDONA ARANGO y RAÚL ALBERTO CARDONA QUESSEP**, será atendida dicha revocatoria, únicamente respecto de los señores **PAOLA ANDREA CARDONA GIRALDO, LUCERO CARDONA ARANGO y RAÚL ALBERTO CARDONA QUESSEP**.

No se admitirá para los señores, **DIEGO FERNANDO CARDONA QUESSEP, SILVANA MARÍA CARDONA GONZÁLEZ y ANDRÉS FELIPE CARDONA GONZÁLEZ**, por no contar con una autorización suficiente, expresa y suscrita por los poderdantes.

De todas maneras, la terminación del poder conforme al inciso primero del artículo 76 del C.G.P. se configura ***“Con la presentación en la secretaría del despacho donde curse el asunto, del escrito que revoque el poder o designe nuevo apoderado o sustituto, termina aquél o la sustitución, salvo cuando el poder fuere para recursos o gestiones determinados dentro del proceso (...”).***

Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

1). SIN LUGAR a atender el trabajo de partición presentado por el profesional del derecho aquí designado como copartidor, **CIRO ALEXANDER MORAN RENDON**.

2) ADMITIR la revocatoria del poder conferido por los señores **PAOLA ANDREA CARDONA GIRALDO, LUCERO CARDONA ARANGO y RAÚL ALBERTO**

³ Ver cuaderno No 2, numerales 12 y 13 expediente electrónico.

⁴ Ver cuaderno No 02, numeral 01 expediente electrónico.



CARDONA QUESSEP, al abogado en ese asunto, **CIRO ALEXANDER MORAN RENDON**.

3) INSTAR a los señores **PAOLA ANDREA CARDONA GIRALDO**, **LUCERO CARDONA ARANGO** y **RAÚL ALBERTO CARDONA QUESSEP**, a fin de que procedan a la designación de nuevo apoderado judicial en representación de sus derechos.

4) SIN LUGAR A TENER por revocado el poder con respecto al abogado **CIRO ALEXANDER MORAN RENDON**, para los señores **DIEGO FERNANDO CARDONA QUESSEP**, **SILVANA MARÍA CARDONA GONZÁLEZ** y **ANDRÉS FELIPE CARDONA GONZÁLEZ**.

5) REQUERIR a las partes o interesados para que designen partidador o se pongan de acuerdo sobre el mismo, para que cumpla la labor encomendada junto con la doctora **DIANA MARIA CAMPIÑO TORO**, para lo cual se les concede un término de diez (10) días, de lo contrario el juzgado lo nombrará de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFIQUESE

Mariela R.

Firmado Por:

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4f678fdd6a2c74526d76c4ef3e8ea8e844487271b85522a08b809b706ca72ad0

Documento generado en 17/01/2021 07:43:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>